



Asamblea Nacional

Secretaría General

**TRÁMITE LEGISLATIVO
2013-2014**

ANTEPROYECTO DE LEY: **022**

PROYECTO DE LEY:

LEY:

GACETA OFICIAL:

TÍTULO: **POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO N°308 DE LA LEY N°11 DE 10 DE AGOSTO DE 1984 Y EL NUMERAL 11 DEL ARTÍCULO 312, POR LA CUAL SE ADOPTA EL CÓDIGO ELECTORAL.**

FECHA DE PRESENTACIÓN: **31 DE JULIO DE 2013**

PROPONENTE: **HD. VÍCTOR JULIAO**

COMISIÓN: **GOBIERNO, JUSTICIA Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES.**

Honorable Diputado

SERGIO GÁLVEZ

Presidente de la Asamblea Nacional

E. S. D.

Honorable Señor Presidente:

Haciendo uso de las facultades conferidas a mi persona en mi calidad de Diputado de la República por los artículos 108 y 109 del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional, presento a consideración de este hemiciclo legislativo el presente anteproyecto de Ley, "por medio del cual se reforma el artículo No. 308 de la Ley No. 11 de 10 de agosto de 1984 y el numeral 11 del artículo 312, por la cual se adopta el Código Electoral", el cual explico en la siguiente exposición de motivos:

Señor Presidente de la Asamblea, distinguidos colegas diputados y diputadas, estimado público que sigue las transmisiones a través del Servicio Estatal de Radio y Televisión, apreciados periodistas.

ASAMBLEA NACIONAL	
Presentación	31-7-2013
Hora	10:37 a.m.
A Debate	_____
A Votación	_____
Aprobada	_____ Votos
Rechazada	_____ Votos
Abstención	_____ Votos

Aprovecho la oportunidad para agradecerles su decisión de permitirme, por tercer año consecutivo, dirigir los destinos de la comisión de Población, Ambiente y Desarrollo. En ese constante diálogo con los líderes que defienden nuestro ecosistema, he llegado a la conclusión que enviaremos un mensaje claro y específico en torno al destino de las boletas de votación, una vez finalice el proceso electoral.

La práctica actual de quemarlas provoca que afectemos el planeta de dos formas; la primera, la cantidad de partículas que mandamos a la atmósfera y la segunda, continuamos extrayendo materia prima de la naturaleza, cuando fácilmente, pudiéramos recurrir a la reutilización de las boletas de votación. Además, con el voto favorable de ustedes, le vamos a enviar un mensaje positivo a los miles de agricultores que queman herbazales, para preparar los terrenos para sus faenas.

Una iniciativa, que parece insignificante, se convierte en un ejemplo para nuestro país y para aquellas naciones que tienen como tradición la quema de las boletas de votación. Espero, como siempre lo han hecho, su voto favorable y con la presentación de este anteproyecto cumplimos

don el deber ciudadano y nos hacemos eco del clamor de los ambientalistas.

En la actualidad el artículo 308 del Código Electoral, en su parte final establece el requisito de que todas las boletas no usadas serán quemadas, lo que constituye contaminación ambiental de grandes proporciones a lo largo y ancho del País. También el numeral 11 del artículo 312 del precitado documento legal, establece lo mismo para las boletas que han sido utilizadas en el proceso.

La República de Panamá es signataria de convenios internacionales que exigen proteger el ambiente de todo tipo de contaminación, y es política fundamental del presente gobierno hacer cumplir la ley que regula este aspecto de la vida nacional.

En consecuencia espero su voto de aprobación para este anteproyecto que de seguro nos pone a la vanguardia en esta materia.

De los Honorables Diputados,

H. D. VÍCTOR N. JULIAO T.

ABANQUE NACIONAL ELECTORAL	
Presentación	31.4.2013
Hora	de 10:37 am
A Debate	_____
A Votación	_____
Aprobada	_____ Votos
Rechazada	_____ Votos
Abstención	_____ Votos

Anteproyecto No. _____ de _____ de 2013.

(Por medio de la cual se reforma el artículo No. 308 de la Ley No. 11 de 10 de agosto de 1984 y el numeral 11 del artículo 312, por la cual se adopta el Código Electoral)

Artículo 308 original

Cuando haya votado el último elector lo harán los miembros de la mesa. Enseguida todos ellos firmarán el Padrón Electoral y se anularán los espacios en blanco que correspondan a los electores que no votaron. Finalmente se quemarán todas las boletas no usadas.

Artículo 1: El artículo 308 de la Ley No. 11 de 10 de agosto de 1984 por la cual se adopta el Código Electoral quedará así:

Cuando haya votado el último elector lo harán los miembros de la mesa. Enseguida todos ellos firmarán el Padrón Electoral y se anularán los espacios en blanco que correspondan a los electores que no votaron. Finalmente se triturarán todas las boletas no usadas en máquinas suministradas por el Tribunal Electoral, para su debido reciclaje.

Numeral 11 original del artículo 312

11. Después de llenar debidamente las actas y haberlas firmado y sellado en la forma especificada, se procederá a quemar todas las boletas escrutadas.

Artículo 2: El numeral 11 original del artículo 312 quedará así:

Después de llenar debidamente las actas y haberlas firmado y sellado en la forma especificada, se triturarán todas las boletas escrutadas para su debido reciclaje.

Artículo 3: El Tribunal Electoral reglamentará la aplicación de la presente Ley.

Artículo 4: Esta Ley empezara a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Propuesto a la consideración de la Asamblea Nacional a los ____ () días del mes de marzo de 2013 por el Honorable Diputado Víctor Juliao III.

